



Olmué, 01 de Abril de 2020

VISTOS :

1. El reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud a la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), como pandemia global.
2. El Dictamen N° 3610/2020 sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de adoptar medidas para disponer una Oficina de Partes Virtual en la Municipalidad de Olmué, que pueda hacer expedita la entrega e ingreso de distintos documentos y presentaciones para efectos de la tramitación de los distintos procedimientos y requerimientos en los que se necesite dar continuidad.
2. La plena observancia al principio de legalidad y juridicidad, que debe guiar el actuar de la Administración Pública.
3. La observancia al principio del debido proceso que debe guiar los procedimientos administrativos.
4. Que en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la Ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública.
5. Que la Contraloría ha reconocido en diversos dictámenes, y en particular en el citado Dictamen N° 3610/2020, entre otras medidas dispone y reconoce la factibilidad de que los procedimientos administrativos se expresen por medios electrónicos, es así que señala expresamente; "...resulta relevante señalar que actualmente la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5º, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que a contar de la vigencia de la Ley N° 21.180 – diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia. Ahora bien, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y al atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal...", por lo que resulta posible disponer medidas en este sentido.

DECRETO:

- CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.**
- I. ORDENESE, la adopción de la medida administrativa de designar como Oficina de Partes Virtual para todos los efectos legales, con motivo de la pandemia COVID19 que afecta al país, la casilla de correo electrónico que se señalará a continuación, para el ingreso de presentaciones, requerimientos, recursos y escritos de plazo y otros documentos.
- II. DISPONGASE el correo electrónico la Unidad Jurídica de esta entidad edilicia, unidadjuridica@olmue.cl, como el medio idóneo para el ingreso de presentaciones, requerimientos, recursos, escritos de plazo y otros documentos., la que tendrá la calidad de Oficina de Partes de la Municipalidad de Olmué para todos los efectos legales.





DANY QUEZADA LARA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



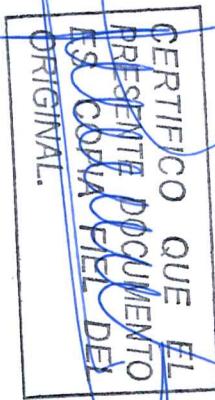
JORGE JIL HERRERA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

Distribución

1. Todas las Unidades Municipales
2. Unidad Jurídica
3. Archivo decretos
4. Transparencia

JJH/DQL/GRU/dql





DECRETO N° 1328/2020

Olmué, 27 de Abril de 2020

VISTOS:

1. El reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud a la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), como pandemia global.
2. El Instructivo presidencial GAB.PRES N° 003 del 16 de Marzo de 2020, con diversas medidas para proteger a los trabajadores del Sector Público y los lineamientos de la autoridad sanitaria para el país.
3. El Decreto Alcaldicio N° 1154 de fecha 17 de Marzo de 2020, que decreta situación de emergencia sanitaria comunal en la comuna de Olmué.
4. El Oficio de Contraloría N° 3610/2020 de fecha 17 de Marzo de 2020, que informa sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración ante la pandemia de COVID-19
5. Que el Gobierno de Chile ha decretado el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia
6. El Decreto N° 1166/2020 del 18 de Marzo de 2020, que establece temporalmente respecto a los funcionarios una modalidad flexible de la organización del trabajo por 15 días.
7. El Decreto N° 1260/2020 del 31 de Marzo de 2020, que establece temporal y nuevamente respecto a los funcionarios una modalidad flexible de la organización del trabajo por 15 días.
8. El Decreto N° 1310/2020 del 15 de Abril de 2020, que establece temporal y nuevamente respecto a los funcionarios una modalidad flexible de la organización del trabajo por 15 días.
9. La Ley N° 18575, de Bases de la Administración del Estado.
10. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la Ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública.
2. Que se hace necesario además velar por la salud de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Olmué y a la vez resguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales entregadas a esta Ilustre Municipalidad, con eficiencia y eficacia.
3. Que el Decreto Alcaldicio N° 1166 de fecha 18 de Marzo de 2020, estableció una modalidad flexible de la organización del trabajo para los funcionarios y funcionarias de la Ilustre Municipalidad de Olmué por 15 días, y que se hace necesario decretar un nuevo período de modalidad flexible de trabajo para todos los funcionarios.



CERTIFICO QUE EL
PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL.

4. Que el Oficio de Contraloría N° 3610/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, amplió la interpretación del ámbito de aplicación de las medidas y que en lo pertinente señala; *"Resulta necesario puntualizar que las medidas recién señaladas pueden ser adoptadas respecto de todos los servidores con independencia de que se encuentren en grupos de riesgos o no, con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos.."*, por lo que corresponde que se acceda a la modalidad flexible establecida por dicho acto administrativo, para las distintas unidades municipales, asegurando la continuidad mínima de los servicios públicos críticos, esto es aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la población.
5. Que a la fecha continua vigente el estado de excepción Constitucional decretado por el supremo gobierno
6. La necesidad de establecer nuevamente de forma temporal respecto de los funcionarios una modalidad flexible de organización del trabajo.

DECRETO:

- I. ESTABLECESE, temporalmente respecto a los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Olmué una modalidad flexible de la organización del trabajo desarrollando sus labores desde su domicilio y mediante la utilización de medios informáticos, desde el día 30 de Abril de 2020, por un período de 15 días hábiles.
- II. EXIMASE, en el período señalado a los funcionarios Municipales del cumplimiento del control horario de jornada de trabajo.
- III. INSTRUYASE, al Administrador Municipal para que verifique el cumplimiento de las labores de los funcionarios.
- IV. OFICIESE, a las Direcciones de Salud Municipal DESAM y al Departamento de Administración de Educación Municipal DAEM, como servicios traspasados para que informen respecto a las medidas que se han dispuesto en virtud de la flexibilidad de la organización del trabajo que se ha dispuesto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

YESSICA MELLA ORTIZ
SECRETARIA MUNICIPAL

JORGE JIL HERRERA
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

Distribución:

1. Todas las unidades Municipales
2. Archivo Decretos.
3. Transparencia.

JJH/VMO/GRU/dql



CERTIFICO QUE EL
PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL.



Notario de Olmué Juan Pablo Espinosa Schiappacasse

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 3 de Febrero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Olmué Juan Pablo Espinosa Schiappacasse.-
Avenida Prat 4900 oficina B.-
Repertorio N°: 2 - 2020.-
Olmué, 03 de Febrero de 2020.-



Nº Certificado: 123456789715.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456789715.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F5012-123456789715.-

JUAN
PABLO
ESPINOSA
SCHIAPPA
CASSE

Digitally signed by
JUAN PABLO
ESPINOSA
SCHIAPPACASSE
Date: 2020.02.03
17:09:29 -03:00
Reason: Notario Titular
Location: Olmué -
Chile



Rep. N° 2-

1

2

3

4

5

6

7

8

MANDATO JUDICIAL

9

10

11

12

13

14

15

16

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

17

18

A

19

DANY SEBASTIAN QUEZADA LARA

20

21

Y

22

23

24

OTROS

25

26

27

28

29

30

EN OLMUÉ DE CHILE, a tres de febrero del dos mil veinte, ante mí, JUAN PABLO ESPINOSA SCHIAPPACASSE,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456789715
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Abogado, Notario Público de la Segunda Notaría de
2 Limache con asiento en la comuna de Olmué, con oficio
3 en esta ciudad, Avenida Arturo Prat número cuatro mil
4 novecientos, oficina B, comparece: Don **JORGE ELÍAS**
5 **JIL HERRERA**, quien declara ser chileno,
6 soltero, alcalde, cédula nacional de identidad número
7 trece millones ciento noventa mil setecientos
8 cincuenta y dos guion cuatro, con domicilio en
9 calle Prat número doce, de la comuna de Olmué, en
10 nombre y representación, según se acreditará, de la
11 **Ilustre Municipalidad de Olmué**, rol único
12 tributario número sesenta y nueve millones sesenta
13 y un mil doscientos guión tres, persona jurídica de
14 derecho público, con domicilio en calle Prat número
15 doce, de la comuna de Olmué, en adelante "la parte
16 mandante"; mayor de edad, quien acredita su
17 identidad con la cédula referida, anotada al pie de
18 su firma, y expone: Que, por este acto viene en
19 conferir mandato judicial amplio y suficiente, al
20 abogado don **DANY SEBASTIAN QUEZADA LARA**, cédula de
21 identidad número quince millones quinientos ocho
22 mil doscientos cuarenta y cinco guión tres, al
23 abogado don **RAUL ANDULCE PIZARRO**, cédula nacional
24 de identidad número diez millones novecientos
25 treinta y cinco mil ciento sesenta y cuatro guión
26 cuatro, y al abogado don **GONZALO ANTONIO ROJAS**
27 **RAMÍREZ**, cédula de identidad número dieciséis
28 millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos
29 setenta y cuatro guión dos, todos ellos con
30 domicilio en calle Prat número doce de la comuna de



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456789715
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Olmué, para que separada, conjunta e
2 indistintamente representen a la **ILUSTRE**
3 **MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ** en todo juicio de cualquiera
4 clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga
5 pendiente o que pudiere ocurrir en lo sucesivo, con
6 la especial limitación de no poder contestar nuevas
7 demandas ni ser emplazado en gestión judicial
8 alguna, sin previa notificación personal del
9 demandante. Se confieren a los mandatarios tanto
10 las facultades ordinarias de todo mandato judicial,
11 indicadas en el inciso primero del artículo séptimo
12 del Código de Procedimiento Civil, como las
13 especiales que se contemplan en el inciso segundo
14 de ese mismo artículo. En especial, los mandatarios,
15 actuando en representación del mandante, podrán
16 entablar toda clase de demandas, querellas o
17 denuncias, iniciar cualquiera otra especie de
18 gestiones judiciales y prejudiciales, así sean de
19 jurisdicción voluntaria o contenciosa, ante toda
20 clase de Tribunales, sean estos ordinarios,
21 especiales o arbitrales, de cualquier jerarquía,
22 reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en
23 primera instancia de la acción deducida, aceptar la
24 demanda contraria, previo emplazamiento personal a
25 la mandante, absolver posiciones, renunciar a los
26 recursos y/o términos legales, transigir,
27 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
28 arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el
29 desempeño del mandato, los mandatarios podrán
30 representar al mandante en todos los juicios o



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Exma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456789715
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 gestiones judiciales que tenga interés actualmente
2 o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal
3 del orden judicial, de compromiso o administrativo
4 y en juicio de cualquier naturaleza, así intervenga
5 el mandante como demandante o demandado,
6 querellante o querellado, denunciante o denunciado,
7 tercerista, ya sea coadyuvante o excluyente, o a
8 cualquier otro título o en cualquiera otra forma,
9 hasta la completa ejecución de la sentencia,
10 pudiendo el mandatario delegar dichas facultades en
11 otros abogados y apoderados, con todas las
12 facultades que por este instrumento se le
13 confieren.- Quedan además facultados para
14 representar al mandante ante cualquier Tribunal del
15 orden judicial, de compromiso, administrativo,
16 Juzgados de Policía Local, Juzgados de Garantía o
17 Tribunales Orales en lo Penal, de Familia o Laboral,
18 Fiscalías y/o ante el Consejo de Defensa del Estado;
19 y en cualquier Institución de la República. En el
20 ejercicio del encargo, los mandatarios quedan
21 facultados para representar al mandante en todo
22 tipo de trámites en que éste tenga interés.

23 **PERSONERÍA:** La personería de don **JORGE ELÍAS JIL**
24 **HERRERA**, para actuar a nombre y en representación
25 de la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en el
26 Decreto alcaldicio de nombramiento número tres mil
27 ochocientos treinta y cuatro guion dos mil
28 diecinueve, de fecha veinticinco de octubre de dos
29 mil diecinueve. Minuta redactada por el abogado
30 DANY QUEZADA LARA y recibida vía correo electrónico.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456789715
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 En comprobante, previa lectura y aceptación,
2 firma.- DOY FE.-

3

4

5

6

7

C113180.752-4

8

9

10



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456789715
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456789715
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

EN LO PRINCIPAL: Interpone Recurso de Revisión; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Señala correo electrónico para efectos de notificación.

AL SEÑOR
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DANY QUEZADA LARA, Abogado, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE, a usted respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en presentar **Recurso de Revisión** en contra de la **Resolución Exenta N° 699, de fecha 04 de mayo de 2020**, emitida por el Señor Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 130, de fecha 23 de enero de 2020, se da inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de esta entidad edilicia, en su carácter de titular del proyecto denominado “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”, ubicado en callejón San Luis S/N, Paradero 17, comuna de Olmué.
2. Que, atendida la resolución mencionada, y siendo esta parte debidamente requerida para la remisión de la información (mediante notificación por carta certificada de fecha 04 de febrero de 2020), mediante el Oficio 205, de 2020, se remitió copia de la Resolución Exenta N° 298, de fecha 11 de noviembre de 2013, documento en virtud del cual se *“resuelve consulta de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, proyecto denominado Conservación, Reparación y Renovación del equipamiento principal Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”*.
3. Que, en virtud de la mencionada Resolución Exenta N° 298, se concluyó lo que sigue:
 1. *El Proyecto “Conservación, Reparación y Renovación del equipamiento principal Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué, no debería ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3º del Reglamento del SEIA indicados en los considerandos N° 9 y 10 anteriores. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.*
 2. *Se ha presente que el actual pronunciamiento es en base a los antecedentes presentados por el solicitante, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.*
 3. *En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.*

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 699, de fecha 04 de mayo de 2020, se “Requiere a la Ilustre Municipalidad de Olmué el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”. Que, el acto administrativo referido, concluye lo que sigue:

Resuelvo:

PRIMERO: REQUERIR BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN a la Ilustre Municipalidad de Olmué, Rut N° 69.061.200-3, en su carácter de titular del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”, ubicado en San Luis S/N, paradero 17, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, domiciliado para estos efectos en Avenida Prat N° 12, comuna de Olmué, Región de Valparaíso, el ingreso de las obras tendientes a intervenirlo o complementarlo, correspondientes al aumento de la población beneficiada a partir del año 2017. Ello, en atención a que dicho aumento implica un cambio de consideración en el proyecto, según lo establecido en el artículo 2° letra g) y artículo 3° letra o.4) del Reglamento del SEIA.

SEGUNDO: OTORGAR EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA la modificación del proyecto “PTAS Olmué”.

TERCERO: PREVENIR (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

CUARTO: OFICIAR a la Seremi de Salud respectiva, para que en caso de ser requerido algún permiso y/o autorización referida al proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”, se solicite como requisito contar con una resolución de calificación ambiental favorable.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la ley N° 19.880.

5. Que, de acuerdo a los antecedentes recopilados con posterioridad por esta entidad edilicia, la referida resolución N° 699, fue notificada con fecha 06 de mayo de 2020, a las 17.54 hrs, mediante remisión a la casilla de correo electrónico: esteralcaldia@olmue.cl.
6. Que, el artículo 60 de la ya mencionada ley N° 19.880, establece lo que sigue (en lo pertinente): “En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento”.

7. Que, como se podrá acreditar en la especie, de acuerdo a la documentación que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, la casilla de correo electrónico aludida en el punto 5, corresponde a la funcionaria ESTER DE LAS MERCEDES BLANCO HURTADO, cédula nacional de identidad N° 5.847.253-0.
8. Que, la funcionaria en cuestión, quien resultó beneficiada con la asignación de incentivo al retiro, a la data de ocurrencia y de dictación de la resolución impugnada, y debido a su edad (66 años), calificó en grupo de riesgo COVID-19 por lo que se encontraba haciendo uso de lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1328/2020 de fecha 27 de Abril de 2020, que dispone que la no concurrencia física a dependencias municipales.
9. Es así, como es de público conocimiento durante el año 2020 se verificado en el territorio nacional y en el mundo una pandemia de COVID-19 Coronavirus, que ha obligado al Gobierno de Chile a decretar estado de excepción Constitucional, restringiendo libertades individuales de tránsito y cuarentenas para diversas localidades del territorio nacional.
10. En la especie, tal como señala el Dictamen N° 3610/2020 de la Contraloría General de la República, dicha pandemia de COVID-19 Coronavirus representa hasta el día de hoy una situación de caso fortuito que atendidas las graves consecuencias que puede generar su propagación, habilita a los órganos y servicios públicos que conforman la administración del Estado, entre ellos las Municipalidades a disponer medidas extraordinarias de gestión interna, con el objeto de resguardar a las personas que se desempeñan en ellos y la población.
11. A mayor abundamiento, durante el año 2020, en la Municipalidad de Olmué, se dictaron una serie de disposiciones mediante decretos alcaldicios para disponer medidas extraordinarias, entre ellas la adopción de la medida administrativa de designar una Oficina de Partes Virtual, en razón de lo dispuesto por la Contraloría y las atribuciones de este órgano, designándose la casilla unidadjuridica@olmue.cl, con la calidad de Oficina de Partes de la Municipalidad de Olmué para todos los efectos legales, según lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1284/2020 de fecha 1 de Abril de 2020, el que acompaña en un otrosí de esta presentación.
12. Que, como usted podrá apreciar, ello impidió a esta parte (quien nunca ha establecido la casilla de correo electrónico esteralcaldia@olmue.cl como una habilitada para efectos de notificación) tomar conocimiento efectivo de lo resuelto por la autoridad administrativa, vulnerando de esta forma el debido proceso y la posibilidad real de hacer efectivo el derecho de defensa.
13. Que, por el contrario, esta parte tomó conocimiento de la ya aludida Resolución Exenta N° 699, mediante vías informales, sin que a este respecto se haya recibido comunicación alguna en dependencias municipales, tendientes a verificar la notificación de dicha resolución.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, solicito a usted se sirva tener por interpuesto **Recurso de Revisión** en contra de la **Resolución Exenta N° 699, de fecha 04 de mayo de 2020**, emitida por el Señor Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; acogerlo a tramitación, y en definitiva, declarar

que esta parte estuvo imposibilitada de tomar conocimiento de la resolución impugnada, procediendo a su comunicación por la vía debida.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a usted se sirvan tener por acompañados los siguientes antecedentes:

1. Escritura Pública de Mandato Judicial.
2. Decreto Alcaldicio N° 1284/2020 de fecha 1 de Abril de 2020 de la Ilustre Municipalidad de Olmué.
3. Decreto Alcaldicio N° 1328/2020 de fecha 27 de Abril de 2020 de la Ilustre Municipalidad de Olmué.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a usted se sirva tener presente, para efectos de notificación, la siguiente casilla de correo electrónico: unidadjuridica@olmué.cl

